



VISTO

- El artículo n°89 del reglamento interno del HCD;

CONSIDERANDO:

- Que en el ámbito municipal, la iniciativa legislativa popular, redundará en una mayor posibilidad de participación de los vecinos en la discusión de los asuntos públicos;
- Que la participación ciudadana es una de las fortalezas de nuestro pueblo, por lo cual es imprescindible facilitar medidas que la fortalezcan y promuevan;
- Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 89º del reglamento interno del Concejo Deliberante "El mecanismo para la implementación, incluyendo la capacitación ciudadana y las formalidades de esta herramienta será debidamente reglamentado en la ordenanza correspondiente"
- La participación es un elemento esencial de toda sociedad Democrática, ya que permite que la ciudadanía se erija como factor fundamental en la toma de decisiones públicas. Entonces, la participación pública brinda una relación más fluida entre los gobernantes y la sociedad, por que ésta última no sólo se limita a la emisión del sufragio, sino que además, interactúa con sus opiniones e ideas acerca de temas que involucran a todos.
- La Iniciativa Popular es un canal para que la población participe democráticamente. A través de este instrumento, se busca fortalecer el vínculo entre la comunidad y los gobernantes, y generar espacios de participación que permitan a la sociedad desarrollarse y fortalecer su responsabilidad ciudadana, haciendo aportes para mejorar la realidad común.
- Que es necesario adecuar la legislación vigente en la materia, por que la dinámica de la sociedad exige su permanente actualización, y por que para poder consolidar mecanismos de esta índole, se debe realizar la reglamentación requerida para su procedimiento y formalización institucional.

POR ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Reglamento para la participación ciudadana a través de la Iniciativa Popular que se adjuntará como Anexo I y Anexo II y será parte inseparable de esta ordenanza.

ARTÍCULO 2º: Refrendará la presente Ordenanza el secretario Legislativo del HCD, Dn. Eduardo Mónaco.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a la comunidad en General, y cumplido ARCHÍVESE.



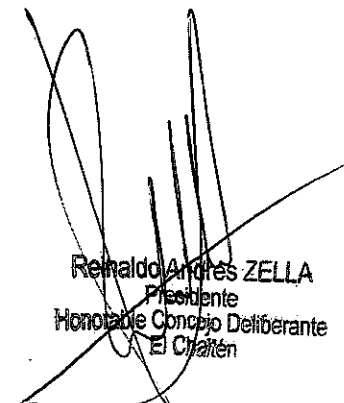


Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la XVI Sesión Ordinaria del día 05 de Diciembre de 2019 con el siguiente voto de los Concejales presentes:

Concejal Fanny del Milagro Canchi Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AFIRMATIVO**
Concejal Ricardo Javier Compañy Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AFIRMATIVO**
Concejal Valeria Martínez Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**
Concejal Reinaldo Andrés Zella Bloque UPVM Equipo Plural: **AFIRMATIVO**
Concejal Eladia Cecilia Freyre Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**


Eduardo Ruben MÓNACO
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
El Chaltén




Reinaldo Andrés ZELLA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
El Chaltén

ORDENANZA N°121/HCDCh/2019



ANEXO 1:

ARTÍCULO 1º: Todo ciudadano, elector municipal, o agrupación social con personería jurídica, podrá ejercer el derecho de iniciativa popular para presentar proyectos de ordenanza ante el Concejo Deliberante de la Ciudad.-

ARTÍCULO 2º: De los objetivos

Podrán ser objeto de Iniciativa Popular todas las temáticas que sean de competencia municipal.

No podrán ser objeto de Iniciativa, las siguientes:

- La organización administrativa del Gobierno Municipal;
- El Presupuesto y,
- La creación de tributos y de todo asunto, que importando un gasto, no prevea los recursos correspondientes para su atención.

ARTÍCULO 3º: La Iniciativa Popular requiere la firma de un número de ciudadanos igual o mayor al 10 % del padrón electoral. Se considera el Padrón Electoral de la Ciudad de El Chaltén utilizado en las últimas elecciones municipales realizadas.

ARTÍCULO 4º: A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- 1) **Promotor:** al ciudadano elector municipal que elabore el proyecto de Ley pudiendo ser también una organización social de la localidad con personería jurídica.
- 2) **Adherente:** al ciudadano elector municipal que suscriba con su firma el proyecto de ordenanza iniciado por el o los Promotores.

ARTÍCULO 5º: La presentación de la Iniciativa, debe efectuarse ante el Concejo Deliberante y debe cumplir con los siguientes requisitos:

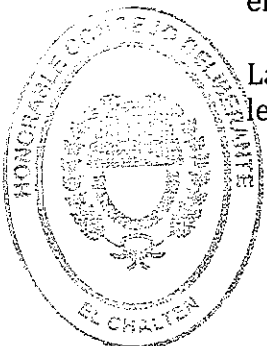
- 1) Nombre y apellido, tipo y número de documento, domicilio que figure en el padrón electoral, teléfono, y firma del o los promotores de la iniciativa.
- 2) Una exposición de motivos;
- 3) El proyecto redactado en forma de ordenanza y en términos claros;

ARTÍCULO 6º: Una vez ingresado ante la Mesa de Entradas del Concejo Deliberante, la Secretaría Legislativa habilitará un registro de firmas en mesa de entradas para garantizar la gratuidad en el proceso de certificación de los firmantes

ARTÍCULO 7º: Las planillas de recolección de firmas de adherentes, serán generadas por la Secretaría Legislativa del HCD, y deben contener:

- Un resumen impreso del proyecto de ordenanza a ser presentado y la exposición de motivos,
- Nombre, domicilio y teléfono de los promotores de la iniciativa;
- Espacio disponible para recopilar las firmas, que deberán estar acompañadas por el nombre completo, documento nacional de identidad y último domicilio electoral de todos los solicitantes.

Las firmas e identidad serán certificadas gratuitamente por la secretaría legislativa del HCD.





"Año del Centenario del Nacimiento de Evita"

ARTÍCULO 8º: Una vez reunida la cantidad necesaria de firmas el proyecto tomará estado parlamentario.

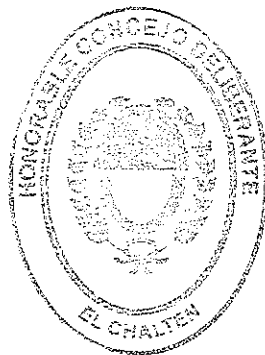
ARTÍCULO 9º: Cuando el expediente adquiera estado parlamentario, el proyecto continuará con el trámite previsto por el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 10º: El representante de los promotores puede asistir con voz al análisis que se realice en las diferentes Comisiones sobre el proyecto en cuestión.

ARTÍCULO 12º: De no haberse conseguido la cantidad mínima de firmas en un plazo de 1 año calendario, se pasará a archivo con el expediente de dicha propuesta.

ARTÍCULO 13º: El Concejo Deliberante debe sancionar o rechazar todo proyecto de Ordenanza por Iniciativa Popular dentro del plazo de 6 meses desde que adquirió estado parlamentario.

ARTÍCULO 14º: La declaración de inadmisibilidad por la Presidencia del Concejo Deliberante, deberá notificarse al Promotor que encabece la planilla exigida en la presente ordenanza.





"Año del Centenario del Nacimiento de Evita"

ANEXO II

PLANILLA DE RECOLECCIÓN DE FIRMAS PARA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INICIATIVA POPULAR

Objeto del Proyecto/

Extracto:.....

.....

.....

.....

.....

Promotor/ es:

.....

.....

.....

Apellido	Nombre completo	Documento de identidad (Tipo y N°)	Domicilio Electoral	Fecha	Firma

